



AUTO N°.022
Mayo 25 de 2013.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA CONTROL RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN, -DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de enero 2 de 2013, la Resolución 00000404 del 22 de marzo de 2012 y los artículos 485 y 486 del C.S.T, procede a evaluar el mérito de la averiguación Preliminar dentro de las diligencias adelantadas contra la empresa COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS representada legalmente por el Señor YONY ALFONSO REYES BENAVIDES, con fundamento en lo siguientes:

1. ANTECEDENTES

Según oficio Radicado bajo el número 0050 del 09 de enero de 2013, por el Jefe de Promoción y control de aportes de COMAFACAUCA, presenta queja contra la Empresa COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS representada legalmente por el Señor YONY ALFONSO REYES BENAVIDES, por el no pago de parafiscales (Caja de compensación familiar), en el Proyecto de construcción Almacén Mega Fam SAS.

Mediante Auto No 046 del 30 de enero de enero de 2013, la coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, control, Resolución de Conflictos-conciliación, ordeno Apertura de la Averiguación Preliminar contra COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS representada legalmente por el Señor YONY ALFONSO REYES BENAVIDES, para lo cual comisiono a la Dra. OLGA PATRICIA JACOME, Inspectora de Trabajo, por cuanto los hechos denunciados pueden constituir violación a la normatividad laboral.

2. ACTUACIONES ADELANTADAS:

Con Auto 001 del 01 de febrero de 2013, la Inspectora de trabajo OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ, avoca el conocimiento y decreta pruebas documentales.

Mediante oficio 0375 de fecha 04 de febrero de 2013, se informa del inicio de la averiguación al Jefe de Promoción y control de aportes de COMAFACAUCA y con oficio 0377 de fecha 04 de febrero de 2013 igualmente se le comunica en ese mismo sentido a YONY ALFONSO REYES BENAVIDES Representante legal de COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS en la misma se le solicita presentar el día de la visita, los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación, copia de planillas de pagos de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos de los últimos tres meses, nóminas de pago, dotación, prima y cesantías de los trabajadores relacionados en la queja presentada por ComfacaUCA, de la misma manera se inicia la visita el lunes 11 de febrero de 2013 a las 02:00 p.m. Llegada la fecha y hora se realiza vista de carácter general a Comercializadora Super Krrusel SAS, a tiende la visita el Señor Yony

Alonso Benavides en su calidad de Representante legal de la Empresa quien manifiesta no tener información precisa en cuanto a los trabajadores ni aspectos de la obra de construcción objeto de la queja y que la documentación correspondiente la tiene el Señor Omar López quien fue el maestro de obra de la misma y se compromete hacerle llegar la documentación previo requerimiento en la misma dirección. La obra de construcción para esta fecha ya se encuentra terminada.

Según Auto 078 de fecha 20 de febrero de 2.013, se realiza apertura de Averiguación preliminar contra el Señor Omar López maestro contratista de la obra de construcción Almacén Mega Fam por los mismos hechos por los que se adelanta averiguación preliminar a la Comercializadora Super Krrusel SAS comisionada mediante Auto No 046 del 30 de enero de 2.013.

Con oficio No 0585 de fecha 06 de marzo de 2.013 se le comunica de la averiguación preliminar al Señor Omar López a la misma dirección de la Comercializadora Super Krrusel SAS, dado que el Representante legal de esta última, quien manifestó prestaría colaboración para hacerle llegar el requerimiento al señor López. Es así como en fecha 21 de marzo de 2.013, mediante oficio No 0780 se solicita a la red postal 472 que certifique la entrega del oficio 0585 de fecha 06 de marzo de 2.013, el cual es devuelto en fecha 30 de Abril mediante oficio No 1249, por medio del Área de Archivo y correspondencia, razón por la cual no se realiza apertura de pliego de cargos al Señor Omar López porque se desconoce el lugar donde se podría enviar la respectiva comunicación.

En fecha 17 de Abril de 2.013, mediante oficio No 1003, se requiere al Señor YONY ALFONSO REYES BENAVIDES Representante legal de COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS, para que en el término de cinco días hábiles allegue a esta dirección Territorial la documentación inicialmente solicitada por Comfacaucá.

Según información que reposa en le RUE La Razón Social de Comercializadora Super Krrusel SAS es ALMACENES MEGAFAM SAS identificado con el Nit No 900409291.

3. PERSONA NATURAL O JURIDICA OBJETO DE LA INVESTIGACION:

Una vez efectuada la Averiguación preliminar el despacho comisionado pudo constatar que la empresa COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS, representada legalmente por el señor YONY ALFONSO REYES BENAVIDES, identificado con el Nit No 900409291, ubicada en la Calle 7 No 5- 45 de esta ciudad, es la persona jurídica objeto de la presente investigación, toda vez que es a propietaria de la obra de construcción adelantada en la carrera 5 número 6-55 /57 de esta ciudad.

4. RELACION DE PRUEBAS

Pruebas documentales aportadas por el Ministerio de Trabajo

Acta de visita de inspección ocular de fecha 11 de febrero de 2.013.

Oficio No 0375 de fecha 04 de febrero de 2013.

Oficio radicado con el No 0377 de fecha 04 de febrero de 2013

Memorando 0307 de fecha 18 de febrero de 2.013.

Auto No 078 de 20/02/2013

Oficio No 0585 de fecha 06/03/2013

Solicitud red postal oficio No 0780 de 21/03/2013

Oficio No 1003 de 17/04/2013

Respuesta red postal oficio 1249 de 30/04/2013

Solicitud red postal oficio No 1130 de 30/04/2013
Respuesta red postal oficio 1382 de 10/05/2013

Aportadas por Comfacauca:

Queja inicial. (folio 1 al 5 del expediente).

5. ANALISIS PROBATORIO

En el expediente reposan los requerimientos realizados al señor YONY ALFONSO REYES BENAVIDES Representante legal de COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS , propietario de la obra de construcción reportada por la empresa COMFACAUCA , quien atendió la visita inicial y siendo conocedor de la queja antecedente suministra la información de que el Señor Omar López fue el maestro de la obra y que era quien mantenía los documentos solicitados respecto de los contratistas de la obra ejecutada, expuso que facilitaría la llegada del requerimiento el cual fue devuelto a esta Territorial mediante oficio 1249 del 30 de abril de 2.013. Posteriormente se le hace el requerimiento para que adjunte la documentación correspondiente sin que hasta la fecha haya sido allegada, desconociendo las obligaciones laborales establecidas respecto del subsidio familiar, por cuanto la norma reglamentaria acusada, recita que los contratistas, subcontratistas independientes y los beneficiarios del trabajo o dueños de la obra, son responsables solidariamente del pago del subsidio familiar, salvo que el trabajo o la obra sean extraños a las actividades normales de la empresa o negocio del beneficiario o dueño.

Ahora bien, sin desconocer la naturaleza de contribución para - fiscal que puedan tener los aportes que se hagan a las Cajas de Subsidio Familiar o a cualquiera otra que se encargue de su pago; sin pretender que esos aportes sean salario o indemnización, preciso es aceptar que constituyen una modalidad de pago de la prestación social "subsidio familiar" cuando ésta no se cancela directamente por el patrono.

El pago oportuno de los aportes para tal efecto, hace posible para el trabajador el disfrute efectivo de esa prestación; de manera que la solidaridad de que trata la norma acusada, en últimas lo que garantiza es el pago del subsidio familiar, en forma directa o a través de aportes en forma oportuna.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

- Violación a los artículos 7º y 15 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 3 del Decreto 562 de 1990, "por el cual se establecen mecanismos para asegurar el pago de los aportes para la Seguridad Social, **Artículo 3º.**-Los contratistas y subcontratistas independientes, los beneficiarios del trabajo o dueños de la obra, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 2351 de 1965, son solidariamente responsables, tanto del cumplimiento de la prestación legal del Subsidio Familiar y demás prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores que presten sus servicios personales en la ejecución del trabajo o de la obra, como del pago de los aportes correspondientes para tales efectos.

En consecuencia, los trabajadores podrán acudir ante los Inspectores de Trabajo y la jurisdicción laboral, para obtener el reconocimiento y pago del Subsidio Familiar, directamente o por medio de las Cajas de Compensación Familiar o de la Caja de Crédito Agrario, en su caso".

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Coordinación mediante el presente auto estima pertinente formular cargos a la empresa

COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS, con domicilio en Popayán, propietaria de la obra de construcción adelantada en la carrera 5 número 6-55/57 de Popayán, por los hechos y pruebas mencionadas, para que a su turno el investigado a través de su representante legal, presente los correspondientes descargos y/o aporte o solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En consecuencia, en merito de lo anterior se formulan los siguientes

CARGOS:

CARGO UNICO: los artículos 7º y 15 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 3 del Decreto 562 de 1990, por presunta evasión del pago de aportes al régimen de subsidio familiar respecto de los seis trabajadores contratados para la construcción de la obra ubicada en la carrera 5 número 6-55/57, de Popayán

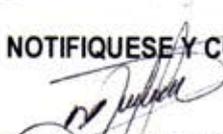
De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones equivalentes como mínimo al 5% de lo dejado por pagar, con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, de conformidad al artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

Por lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

1. Iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la COMERCIALIZADORA SUPER KRRUSEL SAS**, identificada con Nit No 900409291 representada legalmente por el señor **YONY ALFONSO REYES**, con domicilio principal en la Calle 7 No 5- 45, de Popayán, propietaria de la obra de construcción adelantada en la carrera 5 número 6-55/57 de Popayán, ,
2. Formular el Pliego de Cargos conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Notificar al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra el no procede recurso alguno.
4. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de 30 días..
5. **COMISIONESE para la instrucción al Inspector de Trabajo Dra. OLGA PATRICIA JACOME, ante quien se presentarán los descargos y demás actuaciones de Ley.**
Una vez terminada la investigación la funcionaria remitirá a la Coordinación el proyecto de resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIDIA LILIANA LOPEZ ZUÑIGA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos

Conciliación.

Proyectó: Olga J.

Revisó: Lidiana L.